

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con respuesta emitida por el Banco Popular respecto al Oficio N°1762 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Puerto Boyacá, 24 de enero del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	050
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado:	Sandra Patricia Hernández Figueroa
Radicado:	15-572-40-89-002-2015-000-4500

Vista la constancia secretarial que antecede, SE ORDENA agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta otorgada por el Banco Popular respecto al Oficio N°1762 del 23 de noviembre de 2022, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No.008 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de enero de 2023.</p> <p> STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de reconocimiento de la cesión del crédito realizada entre el accionante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de enero de 2023.



STHEFAMÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 055
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JUAN ANTONIO CARDENAS PINZÓN
Radicado: 15-572-40-89-002-2016-00-313-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al contrato de cesión del crédito donde se identifica como cedente al aquí demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, ambas entidades debidamente representadas, se reconocerá la calidad de este último dentro del proceso, toda vez que no se avizora vicio alguno en el contrato.

Así entonces, para que la presente cesión surta efectos contra el deudor, deberá notificarse al ejecutado conforme lo indica el artículo 1960 y s.s. del código civil el cual predica:

“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como cesionario a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos garantías y privilegios que le corresponden a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en el presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JUAN ANTONIO CARDENAS PINZÓN**, ejecutado, de la Cesión de crédito reconocida mediante el presente auto, conforme lo expone el artículo 1960 y s.s. del código civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 008
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de enero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte actora solicitó se decrete nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de enero de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio: 053
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CESCA "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO"
Demandado: LILIANA MARCELA MARÍN DELGADO – CRISTIAN ANDRÉS VARGAS GUTIERREZ
Radicado: 15-572-40-89-002-2016-00325-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA- en contra de LILIANA MARCELA MARÍN DELGADO y CRISTIAN ANDRÉS VARGAS GUTIERREZ, se tiene que la parte demandante solicitó el decreto de la siguiente medida cautelar:

"El embargo y retención de los dineros depositados por la señora LILIANA MARCELA MARIN DELGADO y el señor CRISTIAN ANDRES VARGAS GUTIERREZ en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional

- 1. BANCO GNB SUDAMERIS Oficina principal Manizales, correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co*
- 2. BANCO COLPATRIA Oficina principal Manizales, correo electrónico buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho decretará la medida cautelar solicitada, eso si, en los términos del numeral 9 del Art. 593 *Ibídem*¹.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas CORRIENTES Y/O DE AHORROS, Y/O CDT, que posean los señores **LILIANA MARCELA MARÍN DELGADO y EL SEÑOR CRISTIAN ANDRES VARGAS GUTIERREZ** en los bancos **GNB SUDAMERIS y COLPATRIA**. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar decretada en la suma de \$1.524.072.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar decretada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 008
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de enero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de reconocimiento de la cesión del crédito realizada entre el accionante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de enero de 2023.



STHEFAMÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 056
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: WILFREDO TAPIAS ZAPATA
Radicado: 15-572-40-89-002-2017-00241-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al contrato de cesión del crédito donde se identifica como cedente al aquí demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, ambas entidades debidamente representadas, se reconocerá la calidad de este último dentro del proceso, toda vez que no se avizora vicio alguno en el contrato.

Así entonces, para que la presente cesión surta efectos contra el deudor, deberá notificarse al ejecutado conforme lo indica el artículo 1960 y s.s. del código civil el cual predica:

“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como cesionario a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos garantías y privilegios que le corresponden a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en el presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **WILFREDO TAPIAS ZAPATA**, ejecutado, de la Cesión de crédito reconocida mediante el presente auto, conforme lo expone el artículo 1960 y s.s. del código civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 008
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de enero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de reconocimiento de la cesión del crédito realizada entre el accionante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de enero de 2023.



STHEFAMÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 054
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ HERRERA
Radicado: 15-572-40-89-002-2020-00139-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al contrato de cesión del crédito donde se identifica como cedente al aquí demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, ambas entidades debidamente representadas, se reconocerá la calidad de este último dentro del proceso, toda vez que no se avizora vicio alguno en el contrato.

Así entonces, para que la presente cesión surta efectos contra el deudor, deberá notificarse al ejecutado conforme lo indica el artículo 1960 y s.s. del código civil el cual predica:

“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como cesionario a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos garantías y privilegios que le corresponden a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en el presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ HERRERA**, ejecutados, de la Cesión de crédito reconocida mediante el presente auto, conforme lo expone el artículo 1960 y s.s. del código civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 008
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de enero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a despacho del señor juez, el presente proceso informándole que la parte ejecutada se notificó así:

-ELIZABETH VELOSA RUBIO mediante notificación por aviso el día 05 de diciembre de 2022.

Términos de traslado: 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19 de diciembre del 2022 y 11, 12, 13 de enero de 2023.

Para pagar: 09, 12, 13, 14, 15 de diciembre del 2022.

Para excepcionar: 16, 19 de diciembre del 2022 y 11, 12, 13 de enero de 2023.
Presentando escrito de excepciones: 12 de enero de 2022.

Se informa que obra dentro del plenario Informe de Secuestre.

Puerto Boyacá, Boyacá. 24 de enero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio: 058
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
Demandado: ELIZABETH VELOSA RUBIO
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00013-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones presentadas por la parte ejecutada a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte ejecutante, por EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Por otro lado, se ordena poner en conocimiento de las partes el informe rendido por el Secuestre Ramiro Quintero, mediante el cual indica que el bien secuestrado se encuentra en condiciones similares a las que tenía al momento de la entrega y que actualmente se encuentra habitado por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 008
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de enero de 2023.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de enero del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: 049
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRÉS CAMILO SIERRA PALACIO
Radicado: 155724089002-2022-00242-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicita se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordenará la terminación de este asunto, en tal razón se ORDENA:

-LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener del Ejecutado, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario financiero; en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO y BANCO BOGOTÁ.

Por otro lado, no se torna necesario oficiar a **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S**, toda vez que la medida cautelar decretada no fue practicada, según comunicación allegada mediante correo electrónico el día 05 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener del Ejecutado, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario financiero; en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO y BANCO BOGOTÁ.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 008
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de enero de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM